



REF: Determina costos de reproducción de solicitudes de Acceso a la Información Pública presentadas ante la Superintendencia de Casinos de Juego en el marco de la aplicación de la Ley N° 20.285.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0269

VISTO 12 JUN 2013

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995 sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, que creó la Superintendencia de Casinos de Juego; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Instrucción General N° 6, de 2010, del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, sobre gratuidad y costos directos de reproducción; en el Decreto Supremo N° 573 de 7 de mayo de 2012, del Ministerio de Hacienda, que nombra al Superintendente de Casinos de Juego; en las Resoluciones Exentas N° 294, de 2 de julio de 2010 y N° 125 de 21 de marzo de 2011, de esta Superintendencia; y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

CONSIDERANDO

1.- Que, de conformidad a lo prescrito en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 20.285, los organismos públicos, dentro de los cuales se encuentra esta Superintendencia, tienen la obligación de entregar la información solicitada en la forma y a través del medio que el requirente haya señalado, siempre que ello no importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional, casos en que la entrega se hará en la forma y a través de los medios disponibles, pudiendo sólo exigirse "...el pago de los costos directos de reproducción de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada".

2.- Que, de acuerdo a lo prescrito en el referido artículo 18, la obligación del órgano "...requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los costos y valores" a que se ha hecho referencia en el numeral precedente.

3.- Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se "...entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción".

4.- Que, por medio de la Instrucción General N° 6, de 2010, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, fijó normas sobre los costos directos de reproducción de la información solicitada en ejercicio del derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado.

5.- Que, a objeto de dar cumplimiento con lo señalado anteriormente, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 368 de 12 de junio de 2012, determinó los costos de reproducción de solicitudes de acceso a la información pública presentada ante este Órgano de Control en virtud de la Ley N° 20.285.

6.- Que, sin perjuicio de lo expuesto en los considerandos anteriores, con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias antes citadas; de ajustar los valores por concepto de costos directos de reproducción, establecidos en la resolución mencionada en el considerando anterior, a los costos reales y efectivos para obtener la información que se solicite, en los casos que sea procedente efectuar dicho cobro; y para garantizar una cabal y oportuna información acerca de los costos de reproducción a las personas que ejerzan su derecho de acceso a la información pública en el marco de la Ley N° 20.285,

RESUELVO

1.- Determinanse los siguientes valores como los costos directos de reproducción de la información solicitada a la Superintendencia de Casinos de Juego en el contexto de la Ley N° 20.285:

SOPORTE	COSTO
a) CD	\$ 150 cada uno.
b) DVD	\$ 180 cada uno.
c) Fotocopias en blanco y negro efectuadas en las oficinas del Servicio.	\$ 17 por página.
d) Fotocopias en blanco y negro efectuadas fuera de las oficinas del Servicio.	\$ 10 por página.
e) Fotocopias a color efectuadas fuera del Servicio.	\$ 95 por página.
f) Fotocopias de planos en papel polyester efectuadas fuera del Servicio.	\$ 1.488 por metro lineal.

2.- Establécese que tratándose del pago del soporte que se consigna en el literal a) del numeral precedente, la Superintendencia de Casinos de Juego hará entrega al solicitante de un recibo de pago que dé cuenta de ello. Respecto del cobro de los costos de las reproducciones consignadas en los literales b), e), d) y e) del aludido numeral, este Organismo hará entrega al usuario de la boleta correspondiente al cliente, emitida por el proveedor que prestare el servicio de fotocopiado.

3.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 368 de 12 de junio de 2012, de esta Superintendencia.

4.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web: www.scj.cl, en la sección correspondiente al banner "Gobierno Transparente" y manténgase un ejemplar de ella a disposición del público, para su consulta, en las dependencias de esta Superintendencia.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

Y PUBLÍQUESE



CSA/ MAP/ CYA
Distribución

- Divisiones de la SCJ
- Unidades de la SCJ
- Oficina de Partes

RENATO HAMEL MATURANA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO